

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p^o de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5490

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

Núm. 757

Gobierno Civil

NEGOCIADO 2.º—DIPUTACION Convocatoria

Habiéndose observado que en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 5489 convocando á la Excm. Diputación de esta provincia para que celebre sesión extraordinaria el día 2 de Abril próximo se emitió uno de los extremos objeto de la convocatoria, he dispuesto su rectificación en la forma siguiente:

En virtud del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 12 del actual, comunicado á este Gobierno en el mismo día, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la Ley provincial, convocar á la Excm. Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria que celebrará el día 2 de Abril próximo en el Palacio de dicha Corporación al objeto de someter á su aprobación un acuerdo de 8 de los corrientes de dicha Comisión provincial, resolviendo elevar á las Cortes una atenta y razonada instancia en súplica de que se sirvan reformar el artículo 4.º del proyecto de ley presentado por los Ministerios de la Guerra y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en 4 de Febrero último sobre enajenaciones de las propiedades comprendidas en la Zona militar de costas y fronteras así como para que pueda deliberar sobre los perjuicios que la aprobación de dicho proyecto en la forma que ha sido presentado habrá de ocasionar á esta provincia, y acordar las resoluciones que dentro de su competencia juzgue conducentes á evitarlos.
Palma 22 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 758

Instalaciones eléctricas.—Habiendopresentado el Señor Conde de Ayamans y otros una instancia solicitando la autorización necesaria para instalar en Palma una central eléctrica y la red correspondiente, para el suministro de fluido con destino al alumbrado, fuerza motriz y demás usos en que pueda ser utilizado, se abre una información pública durante 30 días que empezarán á contarse desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este anuncio,

para que las personas ó colectividades interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes en cumplimiento del art. 5.º del Reglamento de 15 Junio 1891, á cuyo fin estará de manifiesto el proyecto correspondiente en la Jefatura de Obras públicas calle de Serra núm. 11 durante las horas hábiles de oficina.
Palma 21 Marzo de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 759

Minas.—Por cuanto D. Mateo Castell y Campopar ha presentado una solicitud de Registro de doce pertenencias de mineral lignito con el título de 2.º «Bienvenida» sitas en el paraje nombrado Son Bosch del término municipal de Inca haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo S. O. de la mina San Benigno. A partir de él se medirán sucesivamente, unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 300 metros al N., 400 al O., 300 al S. y 400 al E.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 21 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Núm. 760

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Diciembre de 1901 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á las doce para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de la Consigna, Contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 914.707 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase un décimo, arreglándose el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar

parte en la subasta será de 9.150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de la Consigna, Contramuelle y Muelle interior del puerto de Ibiza, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 761

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre y Diciembre últimos, que se forma para la publicación en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 6 Noviembre.—Seguidamente de leída y aprobada la anterior, se acordó y aprobó la distribución de fondos para el mes. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y «Boletines» y se acordó en cumplimiento. Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Octubre y se acordó su publicación en el B. O. de la Provincia y levantó la sesión.

Ordinaria del día 20.—Leída y aprobada la anterior, fué examinado el expediente de adopción de medios para cubrir los cupos de consumos para el año 1902, y se acordó por unanimidad hacerlo efectivo por reparto vecinal y remitir el expediente á la Administración de Hacienda para su aprobación. Dióse cuenta del oficio acompañatorio del presupuesto adicional al ordinario de 1901 y se acordó darle exacto cumplimiento. Se acordaron algunos pagos de obras públicas y de otros servicios de la Secretaría, y otro de imprevistos. Sedió cuenta de la correspondencia oficial y «Boletines» se acordó su cumplimiento y levantó la sesión.

Ordinaria del día 27.—Leída y aprobada la anterior, se dió cuenta al Ayuntamiento de la Circular n.º 2264 de la Intervención de Hacienda fecha 28 Octubre úl-

timo, inserta en el B. O. n.º 5428 referente á deuda pública y se acordó que el depositario pase á dicha oficina con las doce carpetas provisionales de los títulos de la deuda perpetua del 4 p^o interior para el canje con títulos de la nueva emisión. Se aprobaron los pliegos de subasta de los arbitrios municipales de esta villa y Llorito para 1902, acordando la publicación de las subastas correspondientes. Dióse cuenta de la correspondencia oficial y «Boletines», se acordó su cumplimiento y levantó la sesión.

Ordinaria del 4 Diciembre.—Seguidamente de leída y aprobada la anterior se acordó y aprobó la distribución de fondos para el mes. Se dió cuenta del oficio acompañatorio del presupuesto ordinario de 1902 remitido aprobado, y se acordó su cumplimiento. Se acordó un pago del capítulo de imprevistos y otros de los demás capítulos por varios servicios. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y «Boletines», se acordó su cumplimiento y levantó la sesión.

Ordinaria del día 18.—Leída y aprobada la anterior se acordó el pago de haberes á los empleados municipales y el de varias cuentas y servicios, y algunos del capítulo de imprevistos. Por los Concejales encargados de los festejos de las fiestas cívico-religiosas del 15 Agosto y del 16, se ha presentado relación de los ingresos y gastos ocasionados por la misma resultando un déficit de 173'15 pesetas que se pagará de imprevistos. También se acuerda que de las 12'50 que se entregan como limosna por lactancia de una hija gemelo de Andres Munar, se entreguen: mitad á Antonio Miralles Real para ayudar á la lactancia de su hijo Antonio. Se acordó aprobar las subastas de los arbitrios municipales de esta villa y Llorito para el año 1902, y los contratos celebrados entre el Sr. Alcalde y particulares por algunos arbitrios que no se subastaron por falta de licitadores.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 29 del corriente.

Sineu 21 de Enero de 1902.—Mateo Barceló, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Andres Real.

Núm. 762

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Negociado de Territorial.—Circular.—El Excmo. Sr. Director General de Contribuciones, con fecha 28 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Dirección General, con fecha 24 del corriente, lo siguiente.—Ilustrísimo Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de lo dispuesto en los artículos 13 y 28 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, relativo á las obligaciones de primera enseñanza: Considerando que, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de Agosto y circulares de ese Centro de 12 y 14 de Septiembre últimos, la mayoría de los Ayuntamientos y Juntas periciales del Reino tienen formados, y las Administraciones provinciales aprobados, los

repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, hallándose también extendidas las matrices de los recibos talonarios y listas cobratorias, en cuyos documentos está comprendido el recargo para atenciones municipales que, sobre el cupo para el Tesoro; han acordado imponer las citadas Corporaciones dentro del límite del 16 por 100 que autoriza el art. 3.º de la ley de 18 de Junio de 1885: Considerando que, suprimido por la citada ley de 31 de Diciembre el recargo municipal y establecido otro para el Tesoro igual al 16 por 100 de la cuota, si estas alteraciones se reflejaran inmediatamente en los repartimientos y en los recibos de la contribución territorial, sería necesario redactar, imprimir y circular nuevos modelos y proceder á la formación de otros repartos, todo lo cual supondría un trabajo abrumador para las oficinas provinciales de Hacienda y para los Ayuntamientos, é impediría además que la cobranza empezara en su período natural, con perjuicio del Erario público: Considerando que, para obviar esos inconvenientes, se autoriza desde luego la cobranza del recargo repartido, puesto que en ningún caso será superior al que establece la repetida ley de 31 de Diciembre de 1901, con lo cual no se lesionan los intereses de los contribuyentes ni se les obliga al desembolso anticipado de cantidad que no vengán obligados á satisfacer, bastando á legalizar tal medida el que se haga saber á los contribuyentes que el recargo que pagarán, aunque figure como destinado á las atenciones municipales, forma parte de hecho del recargo que aquella ley establece, teniendo ingreso en las arcas del Tesoro con la aplicación procedente: Considerando que, aun en el caso de que se haya repartido el 16 por 100 en virtud del acuerdo que oportunamente adoptaron los Ayuntamientos, no habrá afectado en su integridad á todos los contribuyentes, en razón á que los forasteros tendrían derecho á que se les dedujera una quinta parte, y además, porque algunos Ayuntamientos no habrán utilizado la facultad de imponer el recargo ó habrán impuesto uno menor del 16 por 100, por lo que será necesario repartir el importe de la diferencia entre el recargo menor y el que corresponde al 16 por 100 que ha de percibir el Tesoro, ó imponerle en su totalidad si no se hubiese repartido cantidad alguna por aquel concepto en determinados pueblos, y para ello es indispensable la formación de un repartimiento adicional, en el que debe constar: 1.º, el número de orden del contribuyente en los repartimientos habilitados ya ó que se habiliten; 2.º, el nombre del contribuyente; 3.º, la vecindad del mismo; y 4.º, el importe de cuota para el Tesoro repartida; 5.º, el importe del recargo repartido; 6.º, el importe del recargo que debe satisfacer según la ley de 31 de Diciembre; 7.º, la diferencia á cobrar; y hecho así, se imprimirá el número de recibos talonarios especiales que, conteniendo una expresión análoga á la del repartimiento adicional sirvan para la cobranza en el cuarto trimestre del actual año del todo ó de la parte del recargo no repartido ya: Considerando que el procedimiento expresado, además de ofrecer la ventaja de no demorar la terminación de los repartimientos pendientes de ese requisito, no altera los que ya están aprobados, ni perturba el servicio de la cobranza, y aunque de lugar á nuevos trabajos, permite realizarlos con holgura, y siempre han de ser menores que si se anulaban los ya formados y aprobados, en razón á que el 90 por 100 de los Ayuntamientos han utilizado el tipo máximo del recargo para atenciones municipales, y respecto de los que en este caso se hallan no es necesario comprender en el reparto adicional y en los recibos más que á los contribuyentes forasteros, por cesar el derecho del Tesoro á retener el 5 por 100 para premio de administración, investigación y cobranza de que trata la ley de 5 de

Agosto de 1893, puesto que deja de administrar y recaudar cantidades correspondientes á partícipes en la contribución territorial, y el máximo del recargo municipal es igual, por tanto, al 16 por 100 de recargo establecido para las obligaciones de personal y material de instrucción primaria; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección General y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, Dirección del Tesoro y Consejo de Estado en pleno, se ha dignado disponer la formación de un repartimiento adicional para hacer efectivo el importe del 16 por 100 no repartido sobre las cuotas, en el actual año, en los términos y con el procedimiento antes expresado. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que se sirva dictar las disposiciones que correspondan. — En su consecuencia, este Centro directivo, con el fin de que por esa Administración se cumpla con acierto lo dispuesto en la preinserta Real orden respecto al recargo que han de satisfacer los pueblos de esa provincia para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria en el año actual, ha acordado dirigir á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como reciba V. S. la presente orden, procederá á formar, con la separación debida, el repartimiento de la suma que por el recargo de 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro corresponde satisfacer á esa provincia en el presente año, señalando á cada uno de los distritos municipales de que consta la cantidad con que respectivamente han de contribuir, con entera separación de lo que corresponda á los cupos por el concepto de riqueza rústica y pecuaria, urbana y padrones de edificios y solares, y secciones en que estén comprendidos los pueblos.

2.ª El reparto provincial del expresado recargo habrá de ajustarse al modelo núm. 1 que se acompaña, teniendo presente que á los pueblos que hayan impuesto en sus repartos menor cifra que el 16 por 100 sobre el cupo para el Tesoro que les corresponda satisfacer, deberá señalarse la suma que hayan repartido de menos hasta completar el expresado 16 por 100, y á los que nada hayan impuesto se les señalará el total importe de dicho recargo, comprendiendo en el mismo á los hacendados forasteros, que deben satisfacer también dicho 16 por 100.

3.ª Hecha la respectiva liquidación á cada uno de los pueblos en la forma que determina la regla anterior, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, ajustándose esa Administración á las casillas y epígrafes que figuran en el modelo núm. 1 que antes se cita, remitiendo á este Centro dos ejemplares del periódico oficial en que se inserte.

4.ª En dicho periódico oficial, esa oficina comunicará á las Corporaciones locales las advertencias que considere oportunas para el mejor cumplimiento de este servicio, señalándose un breve plazo para que presenten el reparto adicional, en el que comprenderán la suma que hayan dejado de distribuir en el ya presentado ó aprobado, hasta completar el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos, tanto en los correspondientes á la riqueza rústica y pecuaria, como á los de urbana y padrones de edificios, y solares.

5.ª Tan pronto como reciba V. S. dichos repartimientos adicionales, procederá sin demora alguna á comprobar las operaciones numéricas, teniendo cuidado de que se consigne á cada contribuyente el recargo que le corresponda satisfacer.

6.ª Esta Dirección General remitirá á V. S. oportunamente los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectivo el recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, y esa Administración se los facilitará sin demora alguna á los Ayuntamientos y Comisiones de evaluación en esa provincia.

7.ª Los referidos Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, llenarán las matrices de dichos recibos talonarios, y los remitirán con los repartimientos adicionales del expresado recargo á esta Administración, acompañados de listas cobratorias teniendo presente que el recargo del 16 por 100 íntegro sobre los cupos del Tesoro, ó la diferencia que resulte eliminando la suma que figure señalada en los respectivos repartimientos como recargo municipal, ha de satisfacerse en el cuarto trimestre del corriente año al mismo tiempo que se realice el cobro de la contribución rústica y pecuaria, urbana y padrones de edificios y solares. Respecto al exámen de los recibos, sellado de los mismos, comprobación con las listas cobratorias, entrega á los Recaudadores y demas formalidades del servicio, tendrá presente esa oficina cuanto se dispone en el artículo 2.º de la instrucción respectiva.

8.ª Tan pronto como empiece la aprobación de los repartos adicionales por los tres conceptos antes citados, cuidará V. S. de poner en conocimiento de este Centro directivo, cada siete días, el estado en que se halle el servicio.

9.ª Una vez aprobado el último reparto adicional, se remitirán á esta Dirección General, á la mayor brevedad, los estados de su resultado, con la debida separación, ó sea uno que comprenda el cupo y recargo correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria, otro por urbana, y otro por padrones de edificios y solares, y en los dos primeros se hará la separación de los pueblos que figuren en cada una de las dos secciones con los totales respectivos y al final el resumen correspondiente, redactados con arreglo al modelo núm. 3, que se acompaña, teniendo especial cuidado de que en la casilla primera del recargo figure únicamente la suma que cada pueblo haya repartido, según conste de sus respectivos repartimientos ya aprobados, poniendo en la segunda la cantidad que figure en el reparto adicional, ó sea la diferencia distribuida de menos entre el 16 por 100 y la que los pueblos hayan utilizado, sumando ambas partidas en la casilla siguiente, que es la del total importe del expresado recargo del 16 por 100; y á los pueblos que nada hayan repartido, se les fijará el importe total de dicho 16 por 100 sobre sus cupos en la casilla correspondiente del reparto adicional, y en la del total importe del recargo.

10.ª Con el fin de que la remisión de dichos estados, no sufra retraso alguno, dispondrá V. S. que se vayan adelantando los trabajos preparatorios, para que, aprobado el último reparto adicional, puedan cerrarse las sumas y darse por terminado el servicio de que se trata. No desconociendo V. S. la importancia del mismo, este Centro directivo espera que esas oficinas desplegarán el celo necesario para que se cumpla cual corresponde, como asimismo que cuidará de que los estados del resultado de dichos repartimientos se remitan al mismo con la debida anticipación, á fin de que puedan ser examinados sin precipitación y con el tiempo necesario para practicar los trabajos preparatorios del señalamiento del cupo que ha de satisfacer esa provincia en el próximo año de 1903.

Y cumpliendo lo dispuesto en la preinserta circular, esta Administración de Contribuciones ha formado los repartimientos de las cantidades que por los conceptos de rústica y pecuaria y urbana corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia por el recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, establecido por los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 para atender á las obligaciones de personal y material de primera enseñanza; cuyos repartos se insertan á continuación de la presente circular.

En armonía con lo dispuesto por la Dirección General del ramo y para el mejor cumplimiento de este importante servicio en lo que afecta á las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, esta Administración encarece á las Corporaciones locales el más exacto cumplimiento de las prescripciones siguientes:

1.ª Tan pronto como reciban la presente circular procederán los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación á convocar á las respectivas Corporaciones á sesión extraordinaria para enterarles de las disposiciones relativas al servicio de que se trata; debiendo proceder á la formación de los repartos adicionales, con estricta sujeción al modelo adjunto, antes de terminar el mes de Abril próximo.

2.ª Teniendo establecidos todos los Ayuntamientos de esta provincia el recargo municipal del 16 por 100 para los contribuyentes vecinos, bastará consignar en los repartos adicionales los hacendados forasteros, que deberán colocarse por el mismo orden que aparecen en los repartos ordinarios del corriente año, con numeración correlativa; consignándose con respecto á cada uno el número con que figura en los repartos ya formados, los nombres y apellidos, su vecindad, el importe de cupo para el Tesoro que tenga asignado en los repartos vigentes, el importe íntegro del recargo que sobre dicho cupo les corresponde á razón del 16 por 100, el importe del recargo municipal que cada propietario tenga ya repartido y la diferencia á cobrar que resulte entre estas dos últimas partidas.

3.ª Al final de cada reparto se formará un resumen en donde conste.

A. El importe del cupo repartido á los contribuyentes que no figuren en el reparto adicional; el importe del recargo al 16 por 100 sobre dicho cupo, y el importe del recargo que tienen repartido, que será igual á la anterior partida por cuyo motivo resultará negativa la diferencia á cobrar á que se refiere la casilla número 8 del modelo.

B. Las sumas que arroje el reparto adicional, y

C. El total general ó suma de las anteriores partidas, que deberá coincidir exactamente, con las señaladas á cada pueblo en los respectivos repartos provinciales.

4.ª Una vez confeccionados en la forma indicada los repartos adicionales, se expondrán al público por término de ocho días hábiles, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminado el plazo, se resolverá sin demora las reclamaciones de agravio que se hubieren presentado y se remitirán los repartos á la aprobación de este Centro, acompañados de sus respectivas copias y listas cobratorias, y de una certificación expresiva del plazo en que hayan permanecido expuestos al público, de la fecha en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de las reclamaciones que se hayan presentado y de la resolución que sobre las mismas haya recaído.

5.ª También se acompañarán á los repartimientos los libros talonarios de cobranza llenados las matrices, á cuyo efecto esta Administración les suministrará en tiempo oportuno los impresos necesarios.

6.ª En cada hoja de los repartos y demas documentos cobratorios se estampará el sello de las Corporaciones locales.

7.ª Los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación cuidarán bajo su responsabilidad de que los repartimientos adicionales, copias, listas cobratorias y libros talonarios de recibos se presenten en esta oficina dentro de la primera quincena del mes de Mayo del corriente año.

Esta Administración tiene depositada entera confianza en los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación; esperando que en el cumplimiento de este servicio darán pruebas del celo y laboriosidad que les distingue, sujetándose á los plazos de suyo holgados que se les conceden y á las demas prescripciones de esta circular.

Del recibo de la presente y de haber dado cuenta de ella á las respectivas Corporaciones, se servirán dar inmediato aviso los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación.

Palma á 14 de Marzo de 1902. — El administrador de Contribuciones, Valentín Sanbricio.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las doscientas ochenta y una mil quinientas setenta y dos pesetas cuarenta céntimos que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender a las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer a los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan por riqueza Rústica y Pecuaria en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la Ley de Presupuesto de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

Table with 5 columns: Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual (Pesetas), Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas (Pesetas), Importe con que el pueblo figura en el repartimiento (Pesetas), DIFERENCIA á cobrar (Pesetas). Rows include Ferrerías, Alaró, Alayor, Alcudia, Algaida, Andraitx, Artá, Bañalbufar, Binisalem, Búger, Buñola, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Ciudadela, Costitx, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Felanitx, Formentera, Fornalutx, Ibiza, Inca, La Puebla, Lloseta, Llubi, Lluchmayor, Mahón, Manacor, Maria, Marratxi, Mercadal, Montuiri, Muro, Palma, Petra, Pollensa, Porreras, Puigpuñent, San Antonio Abad, San José, San Juan, San Juan Bautista, San Lorenzo, Sansellas, Santa Eugenia, Santa Eulalia, Santa Margarita, Santa Maria, Santañy, Selva, Sineu, Sóller, Son Servera, Valldemosa, Villa-Carlos, Villafranca, and a RESUMEN section.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las ciento siete mil noventa y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender a las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer a los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan por riqueza Urbana en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

Table with 5 columns: Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana que figura en el reparto del año actual (Pesetas), Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas (Pesetas), Importe con que el pueblo figura en el repartimiento (Pesetas), DIFERENCIA á cobrar (Pesetas). Rows include Ferrerías, Alaró, Alayor, Alcudia, Algaida, Andraitx, Artá, Bañalbufar, Binisalem, Búger, Buñola, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Ciudadela, Costitx, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Felanitx, Formentera, Fornalutx, Ibiza, Inca, La Puebla, Lloseta, Llubi, Lluchmayor, Mahón, Manacor, Maria, Marratxi, Mercadal, Montuiri, Muro, Palma, Petra, Pollensa, Porreras, Puigpuñent, San Antonio Abad, San José, San Juan, San Juan Bautista, San Lorenzo, Sansellas, Santa Eugenia, Santa Eulalia, Santa Margarita, Santa Maria, Santañy, Selva, Sineu, Sóller, Son Servera, Valldemosa, Villa-Carlos, Villafranca, and a RESUMEN section.

Palma 14 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sarrbricio.

Palma 14 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sarrbricio.

Provincia de

AÑO DE 1902

Distrito municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de instrucción primaria, corresponde satisfacer á este Distrito municipal por el concepto de riqueza (1) en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Numeraación correlativa de los contribuyentes en este reparto	Número de orden del contribuyente en el reparto aprobado ó por aprobar	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	VECINDAD DEL MISMO	IMPORTE de las cuotas repartidas	IMPORTE INTEGRO del 16 por 100 sobre las cuotas	IMPORTE con que el propietario figura en el Repartimiento	DIFERENCIA Á COBRAR
				Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

(1) Rústica y pecuaria ó urbana.

Núm. 763
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE PALMA

Debiendo proveerse por oposición las Notarías vacantes en Mahon por renuncia de D. Vicente Tur y por defunción de Don Francisco Andreu, correspondiente á aquel Distrito Notarial, del orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los que aspiren á obtenerlas dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial en el término de 30 dias naturales, á contar desde la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*; debiendo expresar en ellas taxativamente la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Palma 20 Marzo de 1902.—Jaime Serra, Srío.—V.º B.º—El Presidente, Campo.

Núm. 764
COLEGIO NOTARIAL DE PALMA

Junta Directiva

En el territorio de este Colegio notarial se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901 la Notaría vacante en Mahón por defunción de D. Juan Fiol.

Los Notarios que reuniendo las condiciones legales la soliciten deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio, dentro del plazo de treinta dias naturales á contar desde el anuncio de la vacante en la *Gaceta de Madrid*.

Palma 20 de Marzo de 1902.—El Decano, Juan Palou y Coll.

Núm. 765

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rintord Maria, hijo de Jerónimo y de Agustina, natural y vecino de esta Ciudad en el Molinar de Levante, de veinte y uno años de edad, soltero, cordelero, siendo sus señas personales estatura regular, ojos melados, color moreno, nariz, boca y labios regulares, incompleta la dentadura, cejas al pelo y pelo castaño, barba poca; y á Mateo Sans Ordinas, de veinte y seis años de edad, hijo de Juan y de Juana Maria, soltero, herrero, natural y vecino de esta Ciudad; siendo sus señas personales, estatura baja, ojos pardos, color moreno, nariz, boca y labios regulares, completa la dentadura, cejas al pelo, pelo castaño, sin barba, algo picado de viruelas, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro el término de quince dias siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles el correspondiente emplazamiento para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades así civiles como militares y á los agentes de policia judicial procedan ó averiguar el actual domicilio, residencia ó paradero de los referidos sujetos, poniéndolo en su caso en conocimiento de este Juzgado.

Palma catorce de Marzo de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 766
CEDULAS DE CITACION

En los autos ejecutivos que se siguen ante el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribania de mi cargo, por D. Guillermo Ramon Font contra D. Sebastian Payeras y Terrasa, sobre pago de siete mil quinientas pesetas, intereses y costas, se procedió sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de dicho Payeras, hoy difunto, y se ha acordado la citación de remate de los herederos desconocidos del mismo, para que dentro el

término de nueve dias contaderos desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL para que se personen en dichos autos y se opongan á la ejecución si les conviniere.

Y á fin de que lo acordado tenga efecto libro la presente en Palma á ocho de Marzo de mil novecientos dos.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 767

Por la presente se hace saber que en el expediente posesorio seguido ante este Juzgado municipal á instancia de Juan Rosselló Gelabert, para la inscripción de una casa señalada con el número diez de la calle de Can Coxeté, de esta población, á nombre de dicho Juan Rosselló Gelabert y de sus hermanos Arnaldo, Catalina, Margarita y Maria Rosselló y Gelabert, y en auto de veinte y uno de Mayo último, se aprobó el expediente ordenandose su inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido. Y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita una parte indivisa de la finca á nombre de Margarita Gelabert Homar. Y en providencia de hoy se ha acordado expedir la presente á fin de que los herederos ó sucesores de dicha causante Margarita Gelabert, ó los que se crean con mejor derecho, comparezcan en este Juzgado, dentro el término de diez dias de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por se tienen algo que oponer á la inscripción solicitada; pues, de lo contrario se ratificará el citado auto.

Alaró seis Diciembre de mil novecientos uno.—Pedro Perelló, Secretario.

Núm. 768

D. Pedro Blera Belio, segundo Teniente del Regimiento de Infanteria Gerona n.º 22, y Juez instructor del expediente que en averiguación de su paradero se sigue del soldado Julian Llaneras Mascaró.

Por la presente requisitoria llamo, cito emplazo á Julian Llaneras Mascaró, natural de Artá (Balears) vecindado en (Puerto Rico) soltero, de veintidos años de edad, de oficio mayordomo; cuyas señas particulares son las siguientes; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nascente, boca regular, color blanco, frente regular y de estatura un metro seis-cientos dos milímetros, para que en el preciso término de tres meses contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Balears comparezca en este Juzgado del Regimiento de Infanteria de Gerona núm. veintidos bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Julian Llaneras Mascaró y en caso de ser habido lo remiten en calidad de preso con las seguridades convenientes á este juzgado y á mi disposición pues lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Zaragoza á diez de Marzo de mil novecientos dos.—El 2.º Teniente Juez instructor, Pedro Blera.

Núm. 769

COMISION LIQUIDADARO
del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII.
—32 de Caballeria

Relación nominal de los individuos del mismo que hallándose ajustados con arreglo á la Real Orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. n.º 53) no han reclamado sus alcances, con expresión del pueblo y provincia que cada uno pertenece. Soldado, Guillermo Gomila Alomar, Sineu, provincia de Balears.

Id. Onofre Mir Higuera, Palma, id. id. Barcelona 3 de Marzo de 1902.—El Comandante Mayor, Simon Fernandez.—V.º B.º—El Coronel, Michel.